

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO VIVES GUEVARA en condición de
CURADOR legal de la señora AURA VIVES TETAY
DEMANDADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
RADICADO: 2023-00098-00

Santa Marta, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

COGIDO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el libelo demandatorio, se extrae que la parte demandante pretende principalmente el Reconocimiento y Pago a su favor y a cargo del demandado sustitución pensional en los términos del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

El demandante solicita la prestación en comento, con ocasión al fallecimiento del padre de la peticionaria y en atención a que esta fue declarada interdicto a través

de sentencia judicial.

Así las cosas, si bien en primera medida sería éste Juzgado competente para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso, se extrae de la documentación arrojada y concretamente de las resoluciones 00014 del 27 de febrero de 1992 y 00013 del 01 de septiembre de 1994 visibles a folios 3-6 del Dcto N° 003 del Expediente Digital, emanadas por el Fondo Distrital de Pensiones del Distrito turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, en donde se colige que el señor Enrique Vives Linero prestó sus servicios en la contraloría Distrital de Santa Marta, misma entidad en la que se encontraba laborando al momento de cumplir los requisitos para la pensión.

En consecuencia, no es la jurisdicción en su especialidad laboral y de la seguridad social la llamada a conocer del presente asunto, por lo que se ordenará su remisión al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA que por reparto le corresponda, para lo de su conocimiento, por ser el competente.

Por lo antes expuesto, se,

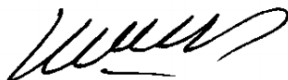
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de Jurisdicción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente proceso al Juzgado competente, es decir al JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, que por reparto le corresponda, a través de la oficina judicial de esta ciudad

TERCERO: Hacer las anotaciones respectivas en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ